Año económico de 1898-99 Viernes 24 de Febrero Número 194

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señora: Son varios los concesionarios de patantes de invención residentes en Cuba, Puerto Rico y Filipinas que, ya directamente ó por conducto del Ministerio de Ultramar, han recurrido á este de mi cargo haciendo presente las dificultades con que han tropezado y la imposibilidad en que se han visto, á causa de la guerra en dichas islas, para satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del en que deben extenderse las patentes que les fueron concedidas ó las cuotas anuales de las de que eran poseedores, dentro de los plazos establecidos, y para deducir oportunamente las correspondientes solicitudes al efecto de que las máquinas, instrumentos, aparatos ó procedimientos objeto de sus patentes fuesen examinados por personas peritas con el fin de acreditar haberse puesto en práctica en el tiempo y forma determinados en los artículos 38 y 39 de la ley de 30 de Julio de 1878, y solicitando por ello una prórroga ó concesión de nuevo plazo para realizar los pagos de que se hallan en descubierto y que puedan verificarse las prácticas, á fin de evitar que queden sin curso ó se declaren caducados los expedientes respectivos, en virtud de lo prescrito en los artículos 21 y 46 de la citada ley.

Algunos de los peticionarios tenían establecidos los objetos patentados en diversos puntos de las mencionadas islas, y para ellos solicitaron la información de la práctica, confiriéndose el encargo de cumplir tal misión á personas competentes, entre las que pudieran citarse varios Ingenieros militares, algunos de los cuales murieron víctima de sus sagrados deberes, y otros viéronse en la imposibilidad de llenar su cometido por causas debidamente justificadas y anejas al estado de guerra y rebelión durante el tiempo transcurrido.

De otra parte hay también algunos poseedores de patentes de invención que han solicitado dentro del plazo legal el nombramiento de Delegado al efecto de acreditar la práctica; pero á cuyas solicitudes no ha podido acceder la Administración por haberse formulado cuando las islas estaban ya en las condiciones en que hoy se encuentran.

Como se ve, no son imputables á los particulares interesados ni á la Administración pública los poderosos motivos que han impedido el cumplimiento de la ley y demás disposiciones vigentes en la materia de que se trata en el período de las guerras. Pero en la necesidad de normalizar la situación de las cosas y de ajustar la tramitación y resolución de los expedientes que se encuentran en tan anómalo estado á las prescripciones de la ley, armonizando las exigencias de ésta con la conveniencia de evitar á los concesionarios de patentes los perjuicios que pudieran sufrir en sus intereses; la equidad y la justicia demandan la concesión de nuevos plazos prudenciales para que los interesados en dichos expedientes puedan verificar el pago al Estado por la expedición de las patentes y por las cuotas anuales de que se hallen en descubierto, y para que, trasladando las máquinas, instrumentos ó aparatos de su invención á dominios españoles, se pongan en condiciones de acreditar la práctica y que han establecido con ellos una nueva industria en el país, como requiere el art. 2.° de la citada ley.

No es esta la vez única en que el Gobierno se ha considerado en el deber de aconsejar á V. M. la concesión de nuevos plazos ó la ampliación ó aplazamiento de los fijados en las leyes con carácter de improrrogables para la observancia de determinadas obligaciones, porque entiende que están promulgadas en tiempos y para épocas normales, y no para un período de tan graves é imprevistos trastornos como el atravesado durante las guerras de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, en las que se ha hecho imposible el imperio y cumplimiento de los preceptos en ellas contenidos, colocando á los indicados concesionarios de patentes de invención en la situación en que hoy se encuentran, y á la cual se hace necesario poner remedio, ya que una causa de fuerza mayor, tan notoria como justificada, es la razón que la ha motivado.

Por todo ello el Ministro qus suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Febrero de 1899.—Señora:—A. L. R. P. de V. M., Vicente Romero Girón.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede un plazo de tres meses á los concesionarios de patentes de invención de Cuba y Puerto Rico y de cinco á los de Filipinas que por residir en dichas islas durante el período de la guerra no hayan podido satisfacer, dentro del término legal, en papel de pagos al Estado, el importe del en que deben ser extendidas sus patentes ó las cuotas anuales de que se hallen en descubierto, para que verifiquen los pagos correspondientes; quedando sin efecto los acuerdos que se hayan dictado en los expedientes respectivos por el Negociado de Industria ó por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en el sentido de dejarlos sin curso ó declararlos caducados en virtud de lo prescrito en los artículos 21 y 46 de la ley de 30 de Julio de 1878.

Art. 2.° Asimismo se concede un plazo de seis meses á los poseedores de patentes de invención de Cuba y Puerto Rico y de diez á los de Filipinas, que por su residencia en las mencionadas islas no hayan podido justificar, durante las guerras, que han sido puestos en práctica los objetos patentados, para que hagan uso del derecho de solicitar y acreditar dicha práctica en dominios españoles y el establecimiento de una nueva indusrria en el país, según previenen los artículos 2.° 38 y 39 de la citada ley; considerándose también sin efecto los acuerdos de caducidad que, por la falta del requisito de la práctica, se hubieren adoptado en sus expedientes por el expresado Centro directivo.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Vicente Romero Girón. *(Gaceta núm. 49.)*

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Orense la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos y Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Febrero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta núm. 48.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1898-99 — Ayuntamiento de San Juan de Rio — Consta de 3.833 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Pofesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª								
		Clase 9.ª								
1	9	Joaquín González Aristóteles.	Puente Navea	Taberna al por menor.	40'00	6'40	4'00	50'40	»	»
		Tarifa 3.ª								
2	399	Antonio Alvarez Prieto	San Silvestre	Una rueda molino centeno menos de seis meses	6'50	1'04	0'65	8'19	»	»
3	399	Camilo Arias Alvarez.	Navea	Idem.	6'50	1'04	0'65	8'19	»	»
4	399	Domingo Alvarez Díaz	Cortes	Idem.	6'50	1'04	0'65	8'19	»	»
5	399	Domingo Baldonedo Feijóo	Campo	Idem.	6'50	1'04	0'65	8'19	»	»
6	399	José Alvarez Yáñez	Pedrazás	Idem.	6'50	1'04	0'65	8'19	»	»
7	399	José Pérez Sotelo	Baldemiotos	Idem.	6'50	1'04	0'65	8'19	»	»
8	399	Manuel Alvarez Alvarez.	Cerdeiros	Idem.	6'50	1'04	0'65	8'19	»	»
9	399	Pedro Sabín Domínguez	Puente	Idem.	6'50	1'04	0'65	8'19	»	»
					52'00	8'32	5'20	65'52	»	»
		Tarifa 4.ª								
10	15	Francisco Antonio Lamas	Cortes	Agrimensor.	88'00	9'28	5'80	73'08	»	»
		Orden judicial								
11	11	Cesáreo Pirigil Basalo	Campo	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	2'20	27'52	»	»
					80'00	12'80	8'00	100'80	»	»
				Resumen						
				Importa la tarifa 1.ª	40'00	6'40	4'00	50'40	»	»
				Idem la 3.ª	52'00	8'32	5'20	65'52	»	»
				Idem la 4.ª	80'00	12'80	8'00	100'80	»	»
				TOTAL	172'00	27'52	17'20	216'72	»	»

San Juan de Rio 20 de Abril de 1898.—El Alcalde, Alvino Mende.—El Secretario, Casiano Quevedo.

Don Casiano Quevedo Civeira, Secretario del Ayuntamiento de San Juan de Rio.—Certifico: Que la precedente matrícula estuvo expuesta al público y de manifiesto en esta Secretaría por término de diez días, contados desde el veintisiete del último Abril al de hoy inclusive, cuya exposición se hizo saber por medio de edictos que se fijaron en los sitios públicos de esta localidad, insertándose uno en el «Boletín oficial», según consta, del correspondiente al del 26 de dicho Abril, número 245, y á pesar de ello no se presentó la menor reclamación.

Y que conste lo firmo con el V.º B.º del señor Alcalde en San Juan de Rio á 7 de Mayo de 1898.—El Secretario, Casiano Quevedo.—V.º B.º El Alcalde, Alvino Mende.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 1898-99 — **Ayuntamiento de Blancos** — **Consta de 2.499 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

MATRÍCULA que para el año económico citado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 3.ª								
1	399	Juan Antonio Lama	Cobelas	Un molino por 3 meses ó menos á maíz	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
2	399	Teresa Román Suárez	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
3	399	José Carballo López	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
4	399	Antonio Carballo López	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
5	399	Felipe Pérez por Manuel Penín Rego	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
6	399	Miguel Durán	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
7	399	José Rodríguez	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
8	399	Domingo Blanco Carrasco	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
9	399	Alejandro López González	Nocedo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
10	399	Manuel Bouza	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
11	399	Estéban López	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
12	399	Juan Antonio Jardón	Guntín	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	»	»
13	399	Bernardo Fernández	Aguís	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	»	»
14	399	Antonio Moure	Pejeiros	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	»	»
15	399	Juan Antonio Gómez Lama	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	»	»
16	399	Carlos López	Guntín	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	»	»
17	399	Bernardo Rodríguez	Cobelas	Dos idem	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
18	399	Juan Antonio Parejas	Idem	Dos idem	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
19	399	Felipe Pérez por José Alonso	Idem	Cuatro idem	26'00	4'16	30'16	1'81	»	»
				TOTAL	156'00	24'96	180'96	10'87	»	»

Importa esta matrícula las figuradas 207 pesetas 43 céntimos al año.—Blancos 24 de Abril de 1898.—El Alcalde, Severo Lama.—El Secretario, Venancio Martínez.

Don Venancio Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Blancos.—Certifico: que la precedente matrícula estuvo expuesta al público durante el término de 10 días sin que se haya formulado contra la misma reclamación alguna por los interesados.—Igualmente certifico: que la Corporación municipal acordó utilizar el recargo municipal del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro por industrial durrnte el próximo ejercicio de 1898 á 99.—También certifico: que en este distrito no existe ningún industrial de los comprendidos en la tarifa quinta de patentes.—Y para que conste firmo la presente visada por el Sr. Alcalde en Blancos á 15 de Mayo de 1898.—Venancio Martínez.—V.º B.º El Alcalde, Severo Lama.

AYUNTAMIENTOS

Don Gerardo López Conde, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Bande.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del presente año el mozo Manuel Ruiz Incógnito, hijo de María, que nació en el pueblo de Pazo, de este municipio, el día 27 de Octubre de 1880, y teniendo conocimiento esta Alcaldía de que dicho mozo se ha ausentado para ignorado paradero, cuya citación personal no ha podido tener efecto, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca en esta Sala Consistorial el día 5 de Marzo próximo á las nueve de su mañana, con objeto de asistir al acto de la clasificación y declaración de soldados y puede alegar lo que á su derecho convenga; apercibiéndole que de no hacerlo por sí ó por medio de otra persona que le reprsente en forma, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Bande 20 de Febrero de 1899.—Gerardo López.

Chandreja

El apéndice al amillaramiento formado para el año económico de 1899 á 1900, estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 10 días, empezados á contar desde el en que tenga cabida este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; á fin de que los habitantes de este término, puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que juzgasen pertinentes.

Chandreja 21 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Juan M. González.

Edictos militares

Don Luis Varela Saenz, primer Teniente del Regimiento Infantería Zamora, núm. 8, y Juez Instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción simple, se sigue contra el recluta del reemplazo de 1898 por la zona de Orense, Jeremías Camba Pérez, hijo de Juan y de Luisa, natural de San Justo, Ayuntamiento de Avión, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de Ribadavia y de tener un metro quinientos sesenta milímetros.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta para que en el preciso término

de treinta días, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento, si así no lo ejecuta, será declarado rebelde y sujeto, por tanto, á lo que dispone la ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la captura del repetido Jeremías Camba Pérez, y caso de ser habido, lo conduzcan al cuartel de San Fraecisco en calidad de preso y á mí disposición.

Para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Dado en Orense á 22 de Febrero de 1899.—El primer Teniente Juez instructor, Luis Varela.

JUZGADOS

Don Joaquín Féced Valero, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Hago público: Que para hacer pago de la cantidad de 471 pesetas 20 céntimos, procedentes de costas de causa que se le siguió á Juan Cortés Alvarez, vecino de Caldesinos, por lesiones, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una tierra ó Sabugueiro, mensura treinta y cinco áreas; linda Naciente más de Antonio García, Mediodía herederos de Andrés Salgado, Poniente Juan Manuel Pérez y Norte camino: tasada en 8 pesetas.

2.ª Una tierra as Sollias, mensura veintiuna áreas, linda Naciente herederos de Manuel Prieto, Mediodía herederos de Perfecto García, Poniente y Norte camino: tasada en 5 pesetas.

3.ª Una suerte de naval y viña as Corgas, mensura diez áreas; linda Naciente Martín Cortés, Mediodía Leonor Cortés, Poniente camino y Norte Pedro García: tasada en 2 pesetas.

4.ª Una dehesa as Poulas, mensura once áreas; linda Naciente D. Abel Bustillo, Mediodía Generoso García, Poniente monte común y Norte Ramón Cortés: tasada en 3 pesetas.

5.ª Una tterra as Corgas, mensura diez áreas; linda Naciente Antonio García, Mediodía D. Darío Macía, Poniente Doña Carlota Alvarez y Norte Ramón Cortés: tasada en 4 pesetas.

6.ª Otra tierra ó Sabugueiro, mensura veinte áreas; linda Naciente herederos de Manuel Prieto, Medio día Manuel Hervella, Poniente Andrés Salgado y Norte Antonio García: tasada en 3 pesetas.

Cuyas fincas radican en términos de Caldesinos.

El remate tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, el día catorce de Marzo próximo á las once de la mañana haciéndose constar que no existen ni se han suplido los títulos de propiedad de las fincas.

Viana 19 de Febrero de 1899.—Joaquín Féced.—P. S. M., Mariano Santamaría.

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Iglesias Araujo, de dieciocho años de edad, sin oficio, natural y vecino de la parroquia de Santa Eufemia de esta ciudad, hijo de Enrique y Sofía, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar indagatoria en causa que contra dicho sugeto me hallo instruyendo sobre hurto de aceite y dos cubos zinc á don Francisco Conde Balvís, de esta ciudad; previniéndole, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades procedan á la busca y captura del aludido Juan Iglesias, y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición en la carcel pública de esta ciudad.

Dado en Orense á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Rafael del Riego.—El actuario, Pedro Cardero.

Don Antonio Diéguez Vivián, Juez municipal suplente de Villardevós y su término, en funciones.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de ejecución de sentencia, recaído en juicio verbal civil seguido á instancia del señor don Ramón Romero, de Verín, contra y en rebeldía de Marcos, Cayetano y Simón Estévez Diz, residentes en las Minas de Riotinto, en la provincia de Huelva; para pago de doscientas cincuenta pesetas á que éstos salieron condenados mancomunadamente á aquél y costas y gastos, en cuyo expediente por providencia de esta fecha, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas
1.ª Un naval al sitio de Ameixeiras, su cabida cuatro áreas sesenta centiáreas; que linda Este herederos de Simón Estévez y Lorenza Diz, Oeste doña María Barreira, Sur Julián Diz y Norte Francisco Méndez: su valor setenta y cinco pesetas.	75
2.ª Una finca compuesta de prado, labradío y monte al sitio de Curros, su cabida trescientas veinte áreas; que linda Este Angel Diz é Isidoro Méndez, Sur Gerónimo Blanco y monte, Oeste Pedro Barreira y monte y Norte Paulino Alvarez y Manuel López: su valor cuatrocientas cincuenta pesetas.	450

Cuyas fincas radican en el término comunal de Arzádegos, en este distrito.

Para la subasta y remate de los inicados bienes, está señalado el día quince de Marzo próximo, de una á tres de la tarde en la sala de Audiencia de este Juzgado, á donde podrán concurrir las personas que deseen tomar parte en la subasta, á quienes se advierte: que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor indicado, por ser el estipulado para la venta; que los bienes se rematarán al más ventajoso postor; que los que quieran enterarse de los repetidos bienes, pueden hacerlo en la Secretaría de este Juzgado donde se le pondrá el expediente de manifiesto, y que se procederá á subastar las mentadas fincas sin suplirse los títulos de propiedad, por haberlo pedido así la parte ejecutante, cuya subsanación se hará por cuenta del rematante.

Dado en Villardevós á dieciocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Diéguez.—De su mandado, Jesús M.ª del Río.

Don Francisco Rivera, Secretario del Juzgado municipal de Cortegada.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mención, recayó la sentencia del tenor siguiente en su encabezamiento y parte dispositiva:

«En la Audiencia del Juzgado municipal de Cortegada á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y nueve. Don Anastasio Araujo Alvarez, suplente del Juez municipal de este término, por incompatibilidad del propietario; habiendo visto el precedente juicio verbal civil, litigado entre don Adolfo Castro Carpintero, mayor de edad, propietario, vecino de Seijomil, de este término, y demandados María Manuela Alvarez Rodríguez, intervenida de su marido Manuel Domínguez, labradores, mayores de edad, vecina de Villaverde, de este municipio, y sus hermanos Ramón, Manuel y Dominga Alvarez Rodríguez, ésta intervenida del suyo Manuel Bouza, ausentes en ignorado paradero, mayores de edad, labradores, sobre reclamación de ciento ochenta pesetas; por ante mi sentencia dijo, etcétera.—Falla: que debía de condenar y condena á los tres demandados Ramón, Manuel y Dominga Alvarez, ésta con intervención de su marido y como herederos del José Alvarez, á que en término de tercer día paguen al demandante don Adolfo Castro las ciento ochenta pesetas que por intereses les reclama, y en las tres cuartas partes de costas, declarando absuelta libremente de la demanda á la María Manuela Alvarez, en atención á haber repudiado la herencia de su causante, siendo las restantes costas del Juzgado. Así por esta su sentencia que se notifique en cuanto á los ausentes rebeldes por edictos, insertándose uno en el «Boletín oficial» de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunció, manda y firma el expresado señor Juez suplente, en audiencia pública de hoy, de que yo Secretario certifico, y que se ocuparon dos y media horas.—Anastasio Araujo—Ante mi, Francisco Rivera, Secretario.»

Conforme en la parte transcrita con la original, y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia conforme á lo mandado, con el visto bueno del señor Juez, expido y libro la presente en Cortegada á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Anastasio Araujo.—Francisco Rivera, Secretario.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15